

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

Circular núm. 41.

#### Ministerio de Fomento.

*Ob. as públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.*

Las Diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino á la construcción de caminos que, aunque no comprendidos en el plan general aprobado por Real Decreto de 7 de Setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad á completarlo. Tan plausible celo que ha llevado á no pocas de aquellas corporaciones á contratar empréstitos para auxiliar la ejecución del mismo plan, pudiera verse en gran parte defraudado, si las proyectadas vías de comunicación no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de producción las condi-

ciones para el desarrollo de determinadas industrias y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado. Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversión de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarla se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

Primera. Cuidará V. S. de que la Diputación de esa provincia, en la primera reunión á que fuere convocada, ó en extraordinaria con forme al párrafo primero del artículo 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, forme un plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y que se han de costear con fondos del Estado y con los ferrocarriles concedidos ó en proyecto.

Segunda. Al formar el plan la Diputación deberá preferir: 1.º Los caminos que ponen en comunicación un pueblo de importancia, atendida la distribución de la población, con una de las vías generales de comunicación, ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente

á líneas generales, y 2.º Los que unan entre sí ó con dichas líneas generales, pueblos que aunque no tengan aquella importancia reúnan tantos habitantes como alguna de las cabezas de partido.

Tercera. Que se publique en tres números, durante un mes, del «Boletín oficial», el plan que forme la Diputación, designando los pueblos cabeza de línea y los intermedios; y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirijan por los Ayuntamientos y demás Corporaciones, ó por los particulares.

Cuarta. Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputación definitivamente oyendo antes al Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época mas ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales.

Quinta. Que V. S. remita el plan formado por la Diputación á este Ministerio para su aprobación, acompañando las reclamaciones originales que se hubieren presentado é informando al mismo tiempo cuanto se le ofrezca. Es también la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupción y se terminen lo mas pronto posible, dando cuenta cada quince días del estado en que se encuentren. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 62.

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*

Existencia que resultó en 3 del actual.	26761 75
Recaudado desde el 4 al día de la fecha.	3020 75
Existencia en este día.	29782 50

Córdoba 10 de Enero de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 10 de Enero de 1863.—El gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 49.

Hallándose en descubierto para con la Hacienda pública por la suma de 18654 rs. 54 céntimos, Don Andrés Navajas y Cruz, depositario que fué de esta Exma. Diputación provincial en el año pasado de 1822, se avisa al interesado, ó á sus herederos y sucesores, por medio de este periódico oficial, para que en el improrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente por sí, ó por

persona encargada al efecto, á verificar en esta Administracion principal el pago del mencionado alcance.

Córdoba 7 de Enero de 1863.— El Administrador.—José Salinas.

**Direccion general de Administracion Militar.**

**ANUNCIO.**

Circular núm. 12.

Hago saber: Que no habiendo pro-

ducido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucia, en 8 y 29 de Noviembre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 17 de Enero en-

trante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas fecha 24 de Octubre próximo pasado, pero por solo el número de quintales que en la actualidad se necesitan de cada artículo hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

cubra la cantidad anteriormente expresada.

Y para conocimiento del público se fija este en Doña Mencia á cuatro de Enero de 1863.—Francisco Muñoz de Reinoso.—Enrique Casamayor, Secretario.

Circular núm. 43.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago notorio: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en este dia, ha acordado sacar á la subasta el arbitrio impuesto á las reses que se degüellan en el Matadero, cuyo producto está destinado á cubrir las atenciones del presupuesto municipal, por tiempo del año económico próximo que principiará en primero de Julio del año actual y concluirá en 30 de Junio del siguiente 864, bajo el tipo de 700 reales; cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitular de once á una de la tarde de los dias 11, 19 y 25 del corriente; no admitiéndose ninguna proposicion que hagan en menor cantidad de los expresados 700 reales.

Y para conocimiento del público se fija este en Doña Mencia á 4 de Enero de 1863.—Francisco Muñoz de Reinoso.— Enrique Casamayor, secretario.

Circular núm. 45.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Caballero Maestrante de la Real de Ronda y de la distinguida órden de Carlos III, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber. Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de los mayores contribuyentes, se sacan á la subasta los derechos que devengan las especies de Consumo por todo el presente año, bajo el tipo señalado á cada una de ellas por lo respectivo al tesoro y recargos que sobre sí tienen, con aumento de 3 por 100 por conduccion y cobranza; la cual constará de 3 remates, que tendrán efecto en esta Sala Capitular de 11 á 4 de su tarde de los dias 11, 18 y 25 del actual, admitiéndose las proposiciones que se hagan por cada uno de los ramos, obteniendo la preferencia el que á mayor número haga postura, cuyos tipos se expresan á continuación.

Puntos del consumo.	TRIGO.				HARINA.			CEBADA.		PAJA.		
	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Procedencia.	Clases quint. de	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Núm. de quintales.
Sevilla.	De 2. <sup>a</sup>	Del pais	Cerrado	95 lbs.	5700	"	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	Del pais	70 lbs.	21467	De trigo	18000
Cádiz.	id.	id.	Pinton.	94	5640	"	"	"	"	"	Cebada.	18000
Algeciras.	id.	id.	"	92	2576	Santan	2600 1300 1300	Id. ó de	"	"	Trigo ó	1360
Tarifa.	id.	id.	"	98	314	"	"	Alicant.	67	857 60	Trigo.	960
Huelva.	id.	id.	Bermejo	92	96	"	"	id.	70	56	id.	80
Córdoba.	id.	Cartag <sup>a</sup>	Recio	91	94	"	"	Alicante	66	269	id.	408
Baena.	id.	Del pais	Negro.	97	2515	"	"	"	"	"	"	"
Ceuta.	id.	id.	id.	90	428	"	"	Del pais	71	10323	Trigo ó	16120
						Santan	8296 4148 4148	Sevilla	70	2725 80	id.	2677
												5440
					17263		10896 5448 5448			38092 40		63045

Garantia para optar á la subasta del trigo. 150,000  
 Idem para la de la harina. 230,000  
 Idem para la de la cebada. 196,000  
 Idem para la de la paja. 66,000

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarias de la intendencia de Andalucia y de esta Direccion general.

Madrid 29 de Diciembre de 1862.—De órden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Bellaga.

**AYUNTAMIENTOS.**

Circular núm. 56.

**Alcaldia Constitucional de Córdoba.**

Habiendo sido aceptado en su totalidad por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 5 de Julio de 1861, el proyecto formulado por el Arquitecto provincial D. Pedro Nolasco Meleadez para la reforma y alineacion de toda la longitud del terreno que se halla en contacto con la estacion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, barrio del Matadero y campo de la Merced, está instru-

yéndose el oportuno expediente para que la enunciada obra sea declarada de utilidad pública, en la forma y por los trámites que establece la ley de 17 de Julio de 1836 sobre espropiacion forzosa de la propiedad particular.

En su consecuencia y de conformidad con lo prescrito en el artículo 3.º de la misma se anuncia por medio del presente á fin de que las personas á quienes pueda afectar en algun sentido la egecucion del citado pensamiento, hagan las reclamaciones que á sus intereses convengan dentro del plazo de 15 dias que al efecto se señala contado desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial bajo el concepto de que para fundarlas pueden examinar si gustan el expediente y plano de la obra; que durante aquel período estarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Córdoba 7 de Enero de 1863.— El Conde de Hornachuelos.

**Alcaldia constitucional de Doña Mencia.**

Circular núm. 42.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en el dia de hoy sacar á la subasta por todo el año económico próximo que principiará en 1.º de Julio del corriente año y concluirá en 30 de Junio del siguiente 864, el arbitrio impuesto al peso y medida, bajo el tipo de ocho mil reales, cuyos remates tendrán efecto en esta Sala Capitular de 11 á 4 de su tarde en los dias 11, 19 y 25 del corriente sin admitir proposicion alguna que no

	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Id. municipales.	Recargo del 3 por 100.	Total.
Por derechos de vino.	2900	4450	4450	174	5974
Id. el Aguardiente.	4000	2000	2000	240	8240
Id. el Aceyte.	7600	3800	3800	456	15656
Id. la Carne de hebra.	3500	1750	1750	210	7210
Id. por la de Cerdo.	8000	4000	4000	480	16480
Id. por el Vinagre.	600	300	300	36	1236
Id. por el Jabon.	1400	700	700	84	2884

### Alcaldia constitucional de Villafranca

Circular núm. 46.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, primer Teniente Alcalde y Presidente de la Comision local del Pósito de esta Villa de Villafranca.

Hago saber: que en el expediente instruido contra los herederos de Marcos Ortiz, vecino de la Ciudad de Córdoba, por débitos de granos al Pósito de esta villa, he dictado providencia mandando anunciar una nueva subasta por término de noventa dias para la mejora del cuarto de los bienes siguientes.—Un olivar término de esta villa pago del Arroyo Bermejo, linde otros de Miguel Peligros y Juan Obrero, con siete pies de olivo, veinte y una vides y doscientas cuatro varas de cerca, propia y de aparceria, valorado en la cantidad de novecientos sesenta y cuatro reales vellon. Esta finca fué subastada en 9 de Diciembre último y rematada en la cantidad de 642 reales 47 centimos, cuya suma sirve de tipo en la nueva subasta para la indicada mejora del cuarto, que tendrá efecto el dia 7 de Abril próximo á las 12 de su mañana en las salas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Villafranca 5 de Enero de 1863.—El Alcalde.—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por su mandado.—Sebastian de Castro y Jurado, Secretario interino.

### ANUNCIO.

El dia 18 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Villa del Rio y en presencia de Sr. Alcalde del mismo el pago de los terrenos que en su término, atraviesa la via férrea de Manzanares á Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar tendrán entendido que, el importe de su indemnizacion, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Córdoba 4 de Enero de 1863.—El Encargado de espropiaciones, J. Alvarez de Sarga.

### Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 47.

D. Ramon Mariscal, Alcalde Constitucional de esta Villa de Luque.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y un número duplo de mayores contribuyentes se convocan licitadores para el arrendamiento en conjunto de los derechos de consumos de este pueblo, por el tiempo de 3 años y medio, que lo serán el actual 1864, 1865, y primer semestre de 1866, con absoluta libertad

de ventas, cuya subasta constará de 2 remates que tendrán lugar en los dias 11 y 18 del corriente y 25 del mismo en caso que no tenga efecto los primeros, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en el expediente y tipo que á continuacion se espresa.

Especies.	Derechos del Tesoro.		Arbitrios Provinciales.		Arbitrios municipales.		3 por 100 de recaudacion y conduccion de fondos.	Total general.	
	Reales	Cents.	Reales	Cents.	Reales	Cents.		Reales	Cents.
Por el consumo de Vino.	1869		934	50	934	50	142	3850	
id. id. de Aguardiente.	3600		1800		1800		216	7416	
id. id. de Aceite.	7525		3762	50	3762	50	451	15501	
id. id. carne de hebra.	2700		1350		1350		162	5562	
id. id. Cerdo.	5400		2700		2700		324	11124	
Id. id. Vinagre.	700		350		350		42	1442	
id. id. Jabon.	1206		603		603		72	2484	
Totales.	23000		11500		11500		1379	47379	

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Luque á 4 de Enero de 1863.—Ramon Mariscal.—Antonio Gimenez de la Torre.

### Direccion general de Administracion Militar

Circular núm. 22.

### ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta celebrada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva, el 29 de Octubre último, á fin de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, así como tampoco lo produjo la segunda licitacion intentada para el referido artículo de cebada el 21 de noviembre próximo pasado, se convoca por el presente á una tercera subasta, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas

para la primera en 20 de setiembre anterior, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias á las doce del dia 20 de Enero próximo con objeto de contratar la adquisicion de dicha especie, pero por solo el

número de quintales que se necesitan desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, los cuales, con la garantía que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Puntos del consumo.	Procedencia de la cebada.	Peso regulador de la fanega.	Núm.º de quintales.	Garantía. Rs. Cént
Madrid.	Del pais y la Mancha.	72 libras.	76303 50	
Vicálvaro.	Id.	73	18018	
Aranjuez.	Id.	69	12012	
Alcalá.	Id.	72	20884 50	
Guadalajara.	Id.	71	696 15	
			12791415	514000

El nuevo precio limite que se forme estará de manifiesto en las Secretarias de la Intendencia del distrito y de esta Direccion.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario.—José Ruiz y Belluga.

# Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS cabecera de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PASA.																																					
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.																								
Córdoba.	57	31	46	46	20	30	56	48	60	4	48	2	50	102	60	55	80	82	80	82	80	66	2	50	4	30	3	3	75	3	50	9	52	14	87	21	"													
Aguilar.	57	27	"	"	12	24	44	44	54	1	50	2	06	3	50	3	"	"	"	"	"	59	20	83	"	2	16	3	38	2	75	3	37	3	18	4	37	7	43											
Baena.	52	26	"	29	10	"	12	13	38	1	77	2	36	4	"	"	"	"	"	"	"	59	20	83	"	2	16	3	38	2	75	3	37	3	18	4	37	7	43											
Bujalance.	51	28	"	"	20	24	47	40	50	2	"	3	36	3	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50											
Cabra.	37	28	"	44	20	26	44	20	57	2	36	3	50	3	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50											
Castro.	54	28	"	36	8	"	41	35	78	1	65	3	3	3	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50											
Fuente-Ovejuna.	64	34	"	"	11	"	80	17	60	2	36	4	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2											
Hinojosa.	60	28	"	"	12	28	86	16	80	1	6	4	4	3	3	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28											
Lucena.	54	27	"	"	20	27	45	26	68	1	50	2	7	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2											
Montilla.	56	30	"	"	20	26	41	40	64	2	2	3	3	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28	2	28											
Montoro.	55	29	"	"	18	30	47	44	72	1	75	2	6	3	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50	2	50											
Pesada.	64	30	"	"	15	27	57	14	60	1	65	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3											
Peroblanco.	54	32	32	"	12	32	50	26	80	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3											
Priego.	49	24	"	26	10	25	40	16	46	2	2	3	3	2	2	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50											
Rambla.	55	30	30	40	15	30	42	30	70	1	50	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2											
Rute.	57	27	"	40	12	27	46	12	50	"	"	7	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3												
Precio medio.	56	28	68	36	37	28	14	68	26	46	75	27	50	62	93	1	97	2	36	4	25	2	33	2	12	98	32	51	63	64	46	67	11	1	22	2	27	3	59	1	71	3	03	4	19	5	2	9	2	17